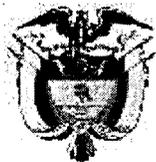


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTITIA – CARRERA 10 No. 12-15
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
898 68 68 Ext. 5072

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Carrera 52 No. 2 – 00, piso 3

552 10 10

J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago - Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS
DEMANDADO: JOSEBEL MEDINA SIMBAQUEVA C.C. 4.718.075
RADICACIÓN: 2019-00154-00

RADICACIÓN DE ESTE JUZGADO: 760014003007202000086-00

Para los fines legales y pertinentes me permito transcribirlas el auto interlocutorio de la fecha 29 de enero del 2021, que dentro del proceso con radicación 760014003007202000086-00, solicitaron remanentes para el proceso de la referencia:

*A través de memorial, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se surte contra Josebel Medina Simbaqueba, identificado con C.C. 4.718.075 en esta dependencia. Al respecto se tiene que no se accederá a la solicitud, toda vez que revisado el asunto, evidencia el despacho que el presente proceso es un trámite verbal de resolución de contrato propuesto por VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY y no obra dentro del mismo, el señor Josebel Medina Simbaqueba. **RESUELVE: PRIMERO:** No tener en cuenta la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. **SEGUNDO:** Oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, lo pertinente. **NOTIFÍQUESE (FDO) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ.***

Atentamente,

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e1da3f06aedef2e157ac365b3ec92ceb7831093fb5dab7354531587aac42b3**

Documento generado en 16/02/2021 04:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 08 MAR 2021
HORA: 10:11 Am
FIRMA: _____

**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI**

Dirección: Calle 38 Carrera 41H Esquina Barrio Unión de Vivienda Popular
Correo institucional: j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 3289588

Santiago de Cali (V), 18 ENE 2021

Oficio No. 002

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI.**

Ref. Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA	
DTE: TERESA OSORIO AVILA	C.C. No. 29.612.449
DDOS: EDNA LUCIA AMAYA TORO	C.C. No. 66.811.389
JOSEBEL MEDINA SIMBAQUEVA	C.C. No. 4.718.075
ANDREA PATRICIA ARIAS GUTIERREZ	C.C. No.38.642.319
RAD: 76001-418-009-2019-00408-00	

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se dispuso **TENGASE** en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante Oficio No. 1826 de Fecha 26 de noviembre de 2020 (Folio 37), sobre los bienes de propiedad de los aquí demandados, por ser el primero que de dicha naturaleza que se nos ha comunicado. Librese el respectivo oficio."

* El presente oficio va dirigido al expediente con Radicado No. 2019-00154-00, lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS ARCESIO BENÍTEZ BERNAL
SECRETARIO

MBA
RAD: 2019-00408-00

Notificación proceso Radicación 2019-00408, OFC. 002 REMANENTES.

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali

<j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

2019-00408 OF 002 REMANENTES.pdf;

Notificación proceso Radicación 2019-00408, OFC. 002 REMANENTES.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CALLE 38 CON CARRERA 41 H - EDIFICIO C.A.L.I. 16 BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR - PRIMER PISO. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

*Cordialmente,***CARLOS ARCESIO BENÍTEZ BERNAL**
SECRETARIO*Asm*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sirvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN No.2019-00154-00

AUTO DE TRAMITE No. 065

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, indicando que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho judicial, en razón a que el proceso adelantado ante ellos es un Verbal de Resolución de Contrato.

Se recibe oficio No. 002 procedente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas de Cali, donde manifiestan que la solicitud de remanentes, será tenida en cuenta por ser la primera que se recibe en tal sentido.

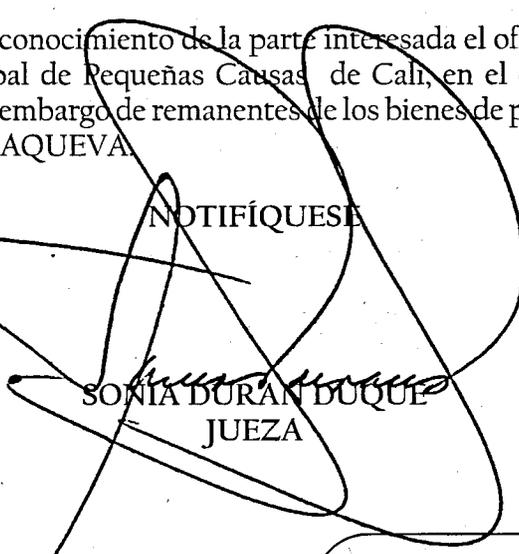
En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali en el que informan que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes, en razón a que allí se tramita con esa radicación un Proceso Verbal de Resolución de Contrato propuesto por VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 002 recibido del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas de Cali, en el que informan que SERA TENIDO EN CUENTA el embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado JOSEBEL MEDINA SIMBAQUEVA.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria